

GUÍA TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19 EN VIAJEROS QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

I. FINALIDAD

Contribuir a prevenir y controlar los factores de riesgo sanitario generados por la COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país a fin de prevenir la afectación de su salud y de la población en general.

II. OBJETIVO

Establecer los procedimientos sanitarios para la prevención y control de la COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país por vía aérea, terrestre y fluvial en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la pandemia de la COVID-19.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía Técnica debe ser aplicada en el territorio nacional por el Sector Salud y las entidades involucradas en el proceso de ingreso y salida de viajeros por los puntos de entrada del territorio nacional.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria.
- Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y sus modificatorias.
- Reglamento Sanitario Internacional - RSI (2005). Tercera edición. Organización Mundial de la Salud 2016.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, su modificatoria y ampliatoria.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, sus modificatorias y ampliatorias.



- Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0643-2020-MTC/01, que aprueba los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de pasajeros a Nivel Internacional”, y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 905-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 122-MINSA/2020/CDC “Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú”.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones operativas

- **Aislamiento en el ámbito comunitario:** Procedimiento por el cual una persona considerada como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 y que no requiera hospitalización se le indica aislamiento domiciliario.

Durante el aislamiento se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas del caso. En los pacientes asintomáticos el aislamiento se mantendrá hasta 14 días transcurridos desde la fecha que se tomó la muestra para diagnóstico.

- **Autoridad Sanitaria:** El Ministerio de Salud (MINSA), como Autoridad Sanitaria Nacional; las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), en el ámbito de sus jurisdicciones, o los Gobiernos Regionales, como Autoridad Sanitaria Regional, a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) y Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus veces.

- **Caso de COVID-19**

Caso Sospechoso:

Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos:

- ✓ Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos o dolor de garganta y además uno o más de los siguientes signos/síntomas:
 - Malestar general
 - Fiebre
 - Cefalea
 - Congestión nasal
 - Diarrea
 - Dificultad para respirar (señal de alarma)
 - Pérdida del gusto (ageusia)
 - Pérdida del olfato (anosmia)
- ✓ Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: infección respiratoria aguda con fiebre o temperatura actual $\geq 38^{\circ}\text{C}$; y tos con inicio dentro de los últimos 10 días, y que requiere hospitalización).

Caso confirmado sintomático de COVID-19:

- ✓ Caso sospechoso o probable con confirmación de laboratorio de infección por COVID-19, mediante prueba molecular para SARS-CoV-2 positiva.
- ✓ Caso sospechoso o probable con prueba antigénica positiva para infección por SARS-CoV-2.



- ✓ Caso sospechoso o probable con prueba serológica (ELISA, inmunofluorescencia, quimioluminiscencia y electroquimioluminiscencia) reactiva a IgM o IgM/IgG para infección por SARS-CoV-2.
- **Contacto directo:** Persona que haya estado en contacto cara a cara con un caso probable o confirmado de COVID-19, a menos de un metro y durante más de 15 minutos o haya estado en contacto físico directo con un caso probable o confirmado.
- **Distanciamiento físico:** Medida que consiste en mantener una distancia mayor a un metro y medio entre las personas para reducir el riesgo de transmisión de la COVID-19 de persona a persona.
- **Higiene de manos:** Medida de higiene personal que consiste en el lavado de manos con agua y jabón por al menos 20 segundos o desinfección con solución hidroalcohólica (alcohol en gel) para la prevención de la propagación de numerosas enfermedades.
- **Puntos de entrada:** Paso para la entrada o salida internacional de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.
- **Viajero:** Toda persona que realiza un viaje internacional.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Procedimientos para el ingreso y salida de viajeros por vía aérea

6.1.1 Procedimientos para el ingreso de viajeros por vía aérea

a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

Todo viajero que requiere entrar al país, antes de la salida del lugar de origen de viaje, debe registrar el formulario en línea “Declaración jurada electrónica de salud del viajero y Autorización de Geolocalización”, mediante el enlace de la página web de la Superintendencia Nacional de Migraciones (<http://e-notificacion.migraciones.gob.pe/dj-salud/>), dentro de las 72 horas previas al viaje.

El registro se realiza de manera individual y cuando se trate de un menor de edad (menos de 18 años de edad) o persona dependiente, lo realiza el tutor o persona a cargo del viajero.

Si posterior al llenado de la declaración jurada, un viajero iniciara síntomas o signos de la COVID-19, no debe presentarse al aeropuerto.

Los viajeros en condición de tránsito hacia otros países con una permanencia menor a 24 horas, en un aeropuerto internacional, no completan la declaración jurada.

La presentación virtual (en PDF o código QR) o impresa de la declaración jurada es indispensable para poder efectuar el viaje, siendo responsabilidad de la aerolínea de verificar su cumplimiento antes de abordar la aeronave.

Todo viajero que requiere ingresar al territorio peruano debe contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas



antes del embarque por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

En el caso de los integrantes de la tripulación de las aeronaves que realizan viajes internacionales diarios, interdiarios o semanales, deben contar con un resultado de prueba RT-PCR cada 15 días y son las autoridades sanitarias regionales (incluso locales de corresponder), quienes emiten las disposiciones complementarias para su cumplimiento. Además, en estos casos los empleadores se encargan del monitoreo diario del estado de salud de sus tripulantes. Cuando uno de los tripulantes sea identificado como caso sospechoso es reportado a la autoridad sanitaria del aeropuerto o al establecimiento de salud más cercano para su atención y está impedido de viajar.

Los viajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de la prueba RT-PCR, son admitidos siempre que no hayan transcurrido más de 24 horas. Esta situación es verificada mediante la presentación de los dos boletos electrónicos (inicial y el de reprogramación) o mediante algún documento que la aerolínea emita acerca del retraso o reprogramación de vuelo.

Los viajeros o la tripulación que presenten dos o más de los siguientes signos y síntomas compatibles con la COVID-19: tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria, no deben realizar el viaje, ni presentarse al aeropuerto.

Si después de haber llenado la declaración jurada el viajero presenta síntomas o signos de la COVID-19 no debe realizar el viaje.

Los viajeros al presentarse al aeropuerto deben portar doble mascarilla y respetar la distancia física necesaria.



b) Durante el embarque en el lugar de origen del viaje

Todo pasajero y tripulante, en el marco de la presente Guía Técnica, debe portar en todo momento doble mascarilla, mantener la higiene de manos en forma permanente y guardar la distancia física necesaria en todo momento. Quedan exceptuados del uso de mascarilla los niños menores de dos años de edad.

El personal de la aerolínea debe verificar que se haya llenado la declaración jurada y que los pasajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR.

c) Durante el viaje

La aerolínea debe garantizar el uso de doble mascarilla en todo momento y proporcionar alcohol en gel para la higiene de manos.

La aerolínea realiza acciones comunicacionales y orientación al viajero de prevención de la COVID-19 a través de las pantallas digitales de la aeronave, siempre que cuente con dichos dispositivos; caso contrario lo realiza de forma manual a través del personal de la tripulación.

En caso de identificar viajeros que presenten signos y síntomas compatibles con la COVID-19, durante el viaje, la tripulación informa al capitán de la aeronave a fin de que este se comunique a torre de control, para que la autoridad sanitaria (sanidad aérea internacional o personal de epidemiología o quien haga sus veces) active los protocolos correspondientes al arribo de la aeronave.

d) Al llegar al lugar de desembarque

A su llegada al país, los pasajeros y la tripulación por separado deben someterse al control sanitario por parte de la sanidad aérea internacional o personal de epidemiología o quien haga sus veces, que incluya:

- Toma de temperatura (la cual debe ser menor o igual a 37.5°C, de ser superior, se realiza una evaluación clínica y se considera sospechoso de COVID-19).
- Inspección visual de signos y síntomas.

El procedimiento de desembarque debe garantizar el distanciamiento de los pasajeros, a fin de evitar aglomeraciones.

De requerirse, se puede aplicar toma de muestra de manera aleatoria o implementar medidas adicionales de control sanitario.

Cuando se identifique un caso sospechoso de la COVID-19, se procede a su evaluación por el equipo de la Sanidad Aérea Internacional o la autoridad sanitaria que haga sus veces en el área destinada para dicha actividad.

Los viajeros que no presenten signos y síntomas compatibles con la COVID-19 pueden continuar su itinerario de destino, con el compromiso de comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción, si presenta sintomatología compatible con la COVID-19, dentro de los 14 días de llegada al país, para este fin, el viajero realiza el reporte diario de su estado de salud mediante el aplicativo indicado por el MINSA, y la autoridad sanitaria realiza el monitoreo correspondiente.

6.1.2 Procedimientos para la salida de viajeros por vía aérea

Embarque de pasajeros para el exterior

Solo pueden salir del país los viajeros sin síntomas compatibles con la COVID-19 y cumpliendo los requisitos de acuerdo con lo exigido por las autoridades del país de destino.

Los viajeros en los que se detecten, antes del embarque, signos y síntomas compatibles con la COVID-19 son considerados como casos sospechosos de la COVID-19 y no deben realizar el viaje.

Todos los viajeros deben realizar la higiene de manos antes de colocarse la doble mascarilla.

Se debe garantizar el distanciamiento durante el embarque mediante la señalización adecuada y evitando aglomeraciones de pasajeros.

6.1.3 Atención de casos sospechosos o confirmados

Luego de identificar al caso como sospechoso es trasladado para evaluación a la sanidad aérea o a la IPRESS correspondiente.



El médico de turno mediante el enfoque sindrómico evalúa el caso, determina la severidad del mismo y define el lugar de aislamiento según los procedimientos descritos en el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, o el que haga sus veces.

Se procede al traslado del caso al lugar donde cumplirá el aislamiento (según lo consignado en su declaración jurada) o referencia según el estadio clínico y de acuerdo con la normatividad vigente.

El traslado del caso a los servicios de salud o lugar donde cumplirá el aislamiento se realiza en movilidades diferenciadas y está a cargo de la correspondiente DIRIS/DIRESA/GERESA.

El personal responsable del traslado debe mantener la higiene de manos y hacer uso de doble mascarilla y escudo facial o lentes protectores. Se debe guardar la distancia física recomendada durante el traslado.

Los casos sospechosos de COVID-19 son notificados a la Autoridad Sanitaria del lugar donde el viajero cumplirá el aislamiento.

La DIRIS/DIRESA/GERESA coordina la atención y seguimiento del caso por la IPRESS correspondiente.

6.1.4 Acciones a implementar ante la identificación de un caso sospechoso o confirmado

Cuando se identifique un caso sospechoso de la COVID-19 entre los viajeros que arriban al país se procede a la evaluación clínica epidemiológica del caso y se aplica una prueba de detección de antígeno del SARS-CoV-2.

Al definirse el caso como sospechoso o confirmado se realiza la evaluación de riesgo en la aeronave, con la identificación de contactos entre los pasajeros y la tripulación, incluso entre el personal del aeropuerto si se identifican personas expuestas.

Para la evaluación de riesgos, se toma en cuenta la ubicación del pasajero y en función de ello son definidos como contactos de alto riesgo aquellos que se ubicaron en un radio de 2 filas laterales, posteriores y anteriores al caso, además de la tripulación que interactuó con el caso.

Los contactos de alto riesgo del caso guardarán cuarentena por 14 días contados desde la llegada al país y son seguidos de manera diaria o interdiaria por la autoridad sanitaria durante este periodo. La medida de cuarentena podrá finalizar antes de cumplir los referidos 14 días calendario si se cuenta con un resultado negativo de una prueba RT-PCR para la COVID-19, cuya toma de muestra se realice pasado los 6 días calendario desde el ingreso al país. El costo de la referida prueba es asumido por el viajero.

6.1.5 En caso de vuelos nacionales, los pasajeros y tripulantes deben portar en todo momento doble mascarilla, mantener la higiene de manos y respetar la distancia física necesaria.



6.2 Procedimientos para el ingreso y salida del país de viajeros por vía terrestre

6.2.1 Procedimientos para el ingreso de viajeros por vía terrestre

a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

Para efectos de las siguientes disposiciones, los viajeros, así como conductores y tripulantes internacionales de transporte de carga, mercancías y personas.

Todo viajero que requiere entrar al país, antes de la salida del lugar de origen de viaje, debe registrar el formulario en línea "Declaración jurada electrónica de salud del viajero y Autorización de Geolocalización", mediante el enlace de la página web de la Superintendencia Nacional de Migraciones (<http://e-notificacion.migraciones.gob.pe/dj-salud/>), dentro de las 72 horas previas al viaje.

El registro se realiza de manera individual y cuando se trate de un menor de edad (menos de 18 años de edad) o persona dependiente, lo realiza el tutor o persona a cargo del viajero.

Si posterior al llenado de la declaración jurada, un viajero iniciara síntomas o signos de la COVID-19, no debe viajar.

Los viajeros que requieren ingresar al territorio peruano deben contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes del embarque por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

En el caso de los viajeros (conductores, tripulantes y pasajeros) de unidades móviles de transporte de cargas y mercancías que realizan viajes internacionales, estos no deben tener signos de la COVID-19, asimismo, deben tener un resultado negativo de prueba RT-PCR, emitido hasta 7 días antes de llegar al punto de entrada al país.

La Autoridad Sanitaria Regional, en coordinación con otras autoridades regionales o locales, puede elaborar estrategias para el control sanitario de viajeros que ingresan y salen del país diaria o interdiariamente, los cuales deben estar alineados con lo establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Las empresas de transporte deben garantizar la limpieza y desinfección de las unidades de transporte antes y después de realizar el viaje.

Los viajeros (pasajeros y tripulantes) al presentarse al punto de entrada al país deben portar doble mascarilla, escudo facial o lentes protectores y respetar la distancia física necesaria; para el caso de los conductores de transporte de carga, no es obligatorio el uso del escudo facial.

b) Al llegar al punto de entrada terrestre

La presentación virtual o impresa (en formato PDF o código QR) de la declaración jurada es indispensable para ingresar al país.

A su llegada al país, los viajeros deben someterse al control sanitario por parte del personal de epidemiología o quien haga sus veces, que incluya:



- Toma de temperatura (la cual debe ser menor o igual a 37.5°C, de ser superior, se realiza una evaluación clínica).
- Inspección visual de signos y síntomas.

El procedimiento de desembarque debe garantizar el distanciamiento de los pasajeros, a fin de evitar aglomeraciones.

En el punto de entrada, el personal de salud debe verificar la declaración jurada y que los viajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR.

Los viajeros que no presenten signos y síntomas compatibles con la COVID-19 pueden continuar su itinerario de destino, con el compromiso de comunicar a la autoridad de salud, si presenta sintomatología compatible con la COVID-19, dentro de los 14 días de llegada al país, mediante el aplicativo indicado por el MINSA, en el cual efectúa el reporte diario de su estado de salud y la autoridad sanitaria realiza el monitoreo correspondiente.

Los que presenten signos o síntomas compatibles con la COVID-19 son derivados al establecimiento de salud más cercano para evaluación. El traslado a los servicios de salud o al lugar donde se cumplirá el aislamiento está a cargo de la DIRIS/DIRESA/GERESA.

6.2.2 Procedimientos para la salida de viajeros por vía terrestre

Solo pueden salir del país los viajeros sin síntomas compatibles con COVID-19 y cumpliendo los requisitos de acuerdo con lo exigido por las autoridades del país de destino.

Los viajeros en los que se detecten, antes del embarque, signos y síntomas compatibles con COVID-19 se les diagnostica como casos sospechosos de COVID-19 y no podrán realizar el viaje.

Todos los viajeros deben realizar la higiene de manos antes de colocarse la doble mascarilla y escudo facial o lentes protectores.

6.2.3 Atención de casos sospechosos o confirmados

Luego de identificar al caso como sospechoso será trasladado para evaluación a la IPRESS correspondiente.

El médico de turno mediante el enfoque sindrómico evalúa el caso, determina la severidad del mismo y define el lugar de aislamiento según los procedimientos descritos en el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, o el que haga sus veces.

Se procede al traslado del caso al lugar donde cumplirá el aislamiento (según lo consignado en su declaración jurada) y/o referencia según el estadio clínico y de acuerdo con la normatividad vigente.

El traslado del caso a los servicios de salud o lugar donde cumplirá el aislamiento se realiza en movilidades diferenciadas y estará a cargo de las correspondientes DIRIS/DIRESA/GERESA.

El personal responsable del traslado debe mantener la higiene de manos y hacer uso de doble mascarilla y escudo facial o lentes protectores. Se debe guardar la distancia física recomendada durante el traslado.



Los casos sospechosos de la COVID-19 son notificados a la Autoridad Sanitaria del lugar donde el viajero cumplirá el aislamiento.

La DIRIS/DIRESA/GERESA coordina la atención y seguimiento del caso por la IPRESS correspondiente.

6.2.4 Acciones a implementar ante la identificación de un caso sospechoso o confirmado

Cuando se identifique un caso sospechoso de la COVID-19 entre los viajeros que arriban al país, se procede a la evaluación clínica epidemiológica del caso y se aplicará una prueba de detección de antígeno del SARS-CoV-2 de ser posible.

Los contactos de alto riesgo del caso guardarán cuarentena por 14 días contados desde la llegada al país y son seguidos de manera diaria o interdiaria por la autoridad sanitaria durante este periodo. La medida de cuarentena podrá finalizar antes de cumplir los referidos 14 días calendario si se cuenta con un resultado negativo de una prueba RT-PCR para la COVID-19, cuya toma de muestra se realice pasado los 6 días calendario desde el ingreso al país. El costo de la referida prueba es asumido por el viajero.

6.3 Procedimientos para el ingreso y salida del país de viajeros por fluvial

6.3.1 Procedimientos para el ingreso al país de viajeros por vía fluvial

a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

Todo viajero que requiere entrar al país, antes de la salida del lugar de origen de viaje, debe registrar el formulario en línea "Declaración jurada electrónica de salud del viajero y Autorización de Geolocalización", mediante el enlace de la página web de la Superintendencia Nacional de Migraciones (<http://e-notificacion.migraciones.gob.pe/dj-salud/>), dentro de las 72 horas previas al viaje.

El registro se realiza de manera individual y cuando se trate de un menor de edad (menos de 18 años de edad) o persona dependiente, lo realiza el tutor o persona a cargo del viajero.

Si posterior al llenado de la declaración jurada, un viajero iniciara síntomas o signos de la COVID-19, no debe presentarse al punto de embarque.

La presentación virtual o impresa (en formato PDF o código QR) de la declaración jurada es indispensable para poder efectuar el viaje, siendo responsabilidad de la empresa de transporte y el conductor de la embarcación verificar el cumplimiento antes de iniciar el viaje.

Todo viajero que requiere ingresar al territorio peruano debe contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido, hasta 72 horas antes del ingreso al país, por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

En el caso de los conductores y tripulantes de embarcaciones de transporte de cargas y mercancías que realizan viajes internacionales, estos no deben tener



signos de la COVID-19, asimismo, deben tener un resultado negativo de prueba RT-PCR, emitido hasta 7 días antes del ingreso al país.

La Autoridad Sanitaria Regional, en coordinación con otras autoridades regionales o locales, podrá elaborar estrategias para el control sanitario de viajeros que ingresan y salen del país diaria o interdiariamente, los cuales deben estar alineados con lo establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Las empresas de transportes deben garantizar la limpieza y desinfección de las embarcaciones de transporte antes y después de realizar el viaje.

Los viajeros al presentarse al punto de entrada al país deben portar doble mascarilla y respetar la distancia física necesaria.

b) Al llegar al punto de entrada fluvial

A su llegada al país, los viajeros deben someterse al control sanitario por parte del personal de epidemiología o quien haga sus veces, que incluya:

- Toma de temperatura (la cual debe ser menor o igual a 37.5°C, de ser superior, se realiza una evaluación clínica).
- Inspección visual de signos y síntomas.

En el punto de entrada, el personal de salud debe verificar la declaración jurada y que los viajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR.

Los que no presenten signos y síntomas compatibles con la COVID-19 pueden continuar su itinerario, con el compromiso de comunicar a la autoridad de salud si presenta sintomatología compatible con la COVID-19 durante la estadía en el país, para este fin, el pasajero realiza el reporte diario de su estado de salud mediante el aplicativo indicado por el MINSA, hasta 14 días luego del ingreso al país y la autoridad sanitaria realiza el monitoreo correspondiente.

Los que presenten signos o síntomas compatibles con la COVID-19 son derivados al establecimiento de salud más cercano para evaluación. El traslado a los servicios de salud o el lugar donde se cumplirá el aislamiento está a cargo de la DIRIS/DIRESA/GERESA.

El procedimiento de desembarque debe garantizar el distanciamiento de los pasajeros, a fin de evitar aglomeraciones.

6.3.2 Procedimientos para la salida de viajeros por vía fluvial

Solo pueden salir del país los viajeros sin síntomas compatibles con COVID-19 y cumpliendo los requisitos de acuerdo con lo exigido por las autoridades del país receptor.

Los viajeros en los que se detecten, antes del embarque, signos y síntomas compatibles con COVID-19 se les diagnostica como casos sospechosos de COVID-19 y no podrán realizar el viaje.

Todos los viajeros deben realizar la higiene de manos antes de colocarse la doble mascarilla.



6.3.3 Atención de casos sospechosos o confirmados

Luego de identificar al caso como sospechoso es trasladado para evaluación a la IPRESS correspondiente.

El médico de turno mediante el enfoque sindrómico evalúa el caso, determina la severidad del mismo y define el lugar de aislamiento según los procedimientos descritos en el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú o el que haga sus veces.

Se procede al traslado del caso al lugar donde cumplirá el aislamiento (según lo consignado en su declaración jurada) y/o referencia según el estadio clínico y de acuerdo con la normatividad vigente.

El traslado del caso a los servicios de salud o al lugar donde cumplirá el aislamiento se realiza en movilidades diferenciadas y está a cargo de las correspondientes DIRIS/DIRESA/GERESA.

El personal responsable del traslado debe mantener la higiene de manos y hacer uso de doble mascarilla y escudo facial o lentes protectores. Se debe guardar la distancia física recomendada durante el traslado.

Los casos sospechosos de COVID-19 son notificados a la Autoridad Sanitaria del lugar donde el viajero cumplirá el aislamiento.

La DIRIS/DIRESA/GERESA coordina la atención y seguimiento del caso por la IPRESS correspondiente.

6.3.4 Acciones a implementar ante la identificación de un caso sospechoso o confirmado

Cuando se identifique un caso sospechoso de la COVID-19 entre los viajeros que arriban al país, se procede a la evaluación clínica epidemiológica del caso y se aplicará una prueba de detección de antígeno del SARS-CoV-2 de ser posible.

Los contactos de alto riesgo del caso guardarán cuarentena por 14 días contados desde la llegada al país y son seguidos de manera diaria o interdiaria por la autoridad sanitaria durante este periodo. La medida de cuarentena podrá finalizar antes de cumplir los referidos 14 días calendario si se cuenta con un resultado negativo de una prueba RT-PCR para la COVID-19, cuya toma de muestra se realice pasado los 6 días calendario desde el ingreso al país. El costo de la referida prueba es asumido por el viajero.



A Gonzáles

6.4 Ingreso de viajeros en vehículos o embarcaciones particulares por puntos de entrada

Los viajeros que ingresen al territorio peruano en vehículos o embarcaciones particulares por los puntos de entrada terrestre o fluviales están obligadas a:

- Llenar la "Declaración jurada electrónica de salud del viajero y Autorización de Geolocalización.
- Presentar resultado negativo de RT-PCR para la COVID-19 emitido, hasta 72 horas antes de ingresar al país, por una institución sanitaria del país de procedencia.

En el punto de entrada, el personal de salud debe verificar la declaración jurada y que los viajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR.

Los que no presenten signos y síntomas compatibles con la COVID-19 pueden continuar su itinerario, con el compromiso de comunicar a la autoridad de salud si presenta sintomatología compatible con la COVID-19 durante la estadía en el país, para este fin, el pasajero realiza el reporte diario de su estado de salud mediante el aplicativo indicado por el MINSA, hasta 14 días luego del ingreso al país y la autoridad sanitaria hará el monitoreo correspondiente.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Nivel Nacional

7.1.1 Ministerio de Salud (MINSA)

El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, asegura los insumos de pruebas diagnósticas para la confirmación de los casos sospechosos y equipos de protección personal (EPP) en la DIRESA o GERESA y en las DIRIS.

La Oficina General de Tecnologías de la Información del MINSA difunde hacia las Oficinas de Tecnologías de la Información de la DIRIS/DIRESA/GERESA, o quien haga sus veces, la información proveniente de la Declaración Jurada de Salud del viajero y el registro diario de salud o sintomatología compatible a la COVID-19, mediante el aplicativo móvil dispuesto por el MINSA, dentro de los 14 días de llegada al país, para el seguimiento de los viajeros.

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades coordina con los responsables de epidemiología de las DIRIS/DIRESA/GERESA y la Dirección de Sanidad Internacional, las acciones de vigilancia para el control de viajeros en los puntos de entrada.



7.1.2 Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

Las Embajadas o Consulados del Perú en los países de embarque de los viajeros, coordinarán con las autoridades competentes y con los responsables de los medios de transporte internacional su adecuación a los protocolos sanitarios para el transporte internacional y la aplicación de las medidas sanitarias de prevención y protección de los viajeros.

7.1.3 Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Verifica la disponibilidad de facilidades aeroportuarias para la implementación de las medidas sanitarias.

Supervisa los lineamientos de los vuelos internacionales comerciales, transportes terrestres y fluviales en el marco de sus competencias.

Verifica que las llegadas internacionales en los aeropuertos se realizan de manera escalonada para evitar la congestión de viajeros en la zona de control migratorio.

7.2 Nivel Regional

7.2.1 DIRIS, DIRESA y GERESA

Las DIRIS/DIRESA/GERESA deben asegurar los recursos humanos, los insumos requeridos, el instrumental y equipos, el transporte y la información para la identificación y seguimiento de los casos y sus contactos, así como para la atención de los casos moderados y graves, según la normatividad vigente, en coordinación con los establecimientos de salud.

Los responsables de epidemiología de las DIRIS/DIRESA/GERESA son responsables de la vigilancia para el control de viajeros en los puntos de entrada, así como la evaluación de riesgo y la investigación epidemiológica ante la detección de casos sospechosos y confirmados de la COVID-19.

Las DIRIS/DIRESA/GERESA se encargan del seguimiento clínico de los casos sospechosos o confirmados detectados en el punto de ingreso en coordinación con las IPRESS correspondientes.

Las DIRIS/DIRESA/GERESA traslada a las personas sintomáticas sospechosas de COVID-19 a un Centro de Atención y Seguimiento Temporal (CATS), domicilio u hotel señalado en la declaración jurada para su aislamiento.

La Oficina de Tecnologías de la Información de la DIRIS/DIRESA/GERESA, o quien haga sus veces, entrega a la Dirección de Atención Integral en Salud (DAIS), o quien haga sus veces, el listado de viajeros que tienen como destino final su jurisdicción.

El responsable de seguimiento de contactos y viajeros internacionales de Promoción de la Salud de la DIRIS/DIRESA/GERESA selecciona y envía la lista de viajeros correspondiente a cada IPRESS. En la IPRESS, el responsable de seguimiento de contactos y viajeros internacionales de Promoción de la Salud organiza con los comités comunitarios el seguimiento de los viajeros, y si se identifican signos y síntomas durante el seguimiento deben reportar al responsable de epidemiología de la IPRESS para la investigación epidemiológica.

Las DIRIS, DIRESA y GERESA verifican, en coordinación con los operadores, la desinfección del medio de transporte en caso de hallarse un caso sospechoso o confirmado de la COVID-19.

7.3 Lima Airport Partners (LAP) y otros operadores aeroportuarios

Verifica datos de la operadora (aerolínea), tipo de aeronave, cantidad de pasajeros, fecha y hora de llegada, y otros que se requieran.

Realiza la recepción de los pasajeros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y otros aeropuertos que correspondan de acuerdo con los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades competentes y facilita la infraestructura para la toma de pruebas de los viajeros internacionales identificados como sospechosos de COVID-19, a la llegada al aeropuerto.

Implementa la señalización de los espacios del aeropuerto para facilitar la movilización de los pasajeros y evitar aglomeraciones.

Realiza acciones para la comunicación y difusión de la información para prevención y control de la COVID-19.



Orienta permanentemente al pasajero a través de guías y con disponibilidad de anuncios en las pantallas digitales u otros medios tecnológicos dentro de las instalaciones del aeropuerto, siempre que cuenten con estas herramientas.

Programa las llegadas internacionales en los aeropuertos de manera escalonada para evitar la congestión de viajeros en la zona de control migratorio.

Fortalece la señalización, las acciones comunicacionales de prevención de la COVID-19 y orientación al pasajero a través de las pantallas digitales dentro de las instalaciones del aeropuerto.

7.4 Líneas Aéreas Comerciales

Verifica si el pasajero, antes de abordar el avión, cuenta con la declaración jurada de salud y compromiso de seguimiento correctamente llenado y con resultado negativo de la prueba RT-PCR para la COVID-19, documento sanitario que acredite el alta de la COVID-19 o certificado médico de buena salud, según corresponda.

Garantiza un adecuado flujo de aire durante los vuelos, así como, el uso de doble mascarilla.

7.5 Empresas de transporte terrestre internacional

Verifica si el viajero, antes de abordar la unidad de transporte, cuenta con la declaración jurada de salud y compromiso de seguimiento correctamente llenado y con resultado negativo de la prueba RT-PCR para la COVID-19, documento sanitario que acredite el alta de la COVID-19 o certificado médico de buena salud, según corresponda.

Garantiza el uso de doble mascarilla y del escudo facial o lentes protectores.

7.6 Empresas de transporte fluvial internacional

Verifica si el viajero, antes de abordar la unidad de transporte, cuenta con la declaración jurada de salud y compromiso de seguimiento correctamente llenado y con resultado negativo de la prueba RT-PCR para la COVID-19, documento sanitario que acredite el alta de la COVID-19 o certificado médico de buena salud, según corresponda.

Garantiza el uso de doble mascarilla.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones respecto al diagnóstico y manejo clínico de los viajeros sintomáticos se realizan según las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

Los flujos y procedimientos operativos complementarios en los puntos de entrada son coordinados con la Autoridad de Salud, de acuerdo con las normas internacionales, nacionales y sus documentos de gestión (ROF, MOF, MAPRO, TUPA y otros).

IX. ANEXOS

Anexo N° 1: Declaración jurada electrónica de salud del viajero y compromiso para comunicar a la autoridad de salud.



Anexo N° 2: Manejo de casos según resultado de evaluación clínica y pruebas de laboratorio de viajeros que ingresan por vía aérea, terrestre o fluvial al país en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Anexo N° 3: Flujo de información para el seguimiento de los viajeros.



Anexo N° 1: Declaración Jurada electrónica de salud del viajero y compromiso para comunicar a la autoridad de salud*

DECLARACIÓN JURADA DE SALUD Y COMPROMISO PARA COMUNICAR A LA AUTORIDAD DE SALUD

Yo, _____, con DNI/CE/pasaporte N° _____; con domicilio en _____; distrito de _____, ciudad de _____; provincia de _____; departamento de _____; N° teléfono fijo _____, N° de celular _____; correo electrónico _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, conforme a lo estipulado por la Resolución Ministerial --- 2021-MINSA; declaro que: Sí () o No () he tenido contacto con alguna persona enferma de Coronavirus (COVID-19).

Sí () o No () he tenido indicación de aislamiento o cuarentena en los últimos 14 días.

He presentado los siguientes síntomas:

| Síntomas | Sí | No |
|-------------------------|----|----|
| Fiebre | | |
| Tos | | |
| Dolor de garganta | | |
| Malestar general | | |
| Congestión nasal | | |
| Problemas para respirar | | |

Me comprometo de comunicar a la autoridad de salud de mi jurisdicción, cuando presento sintomatología compatible al COVID 19, dentro de los 14 días de llegada al país.

Asimismo, me sujeto a las disposiciones que emita la autoridad sanitaria correspondiente (Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS, Dirección Regional de Salud – DIRESA / Gerencia Regional de Salud – GERESA) para el seguimiento según lo estipulado.

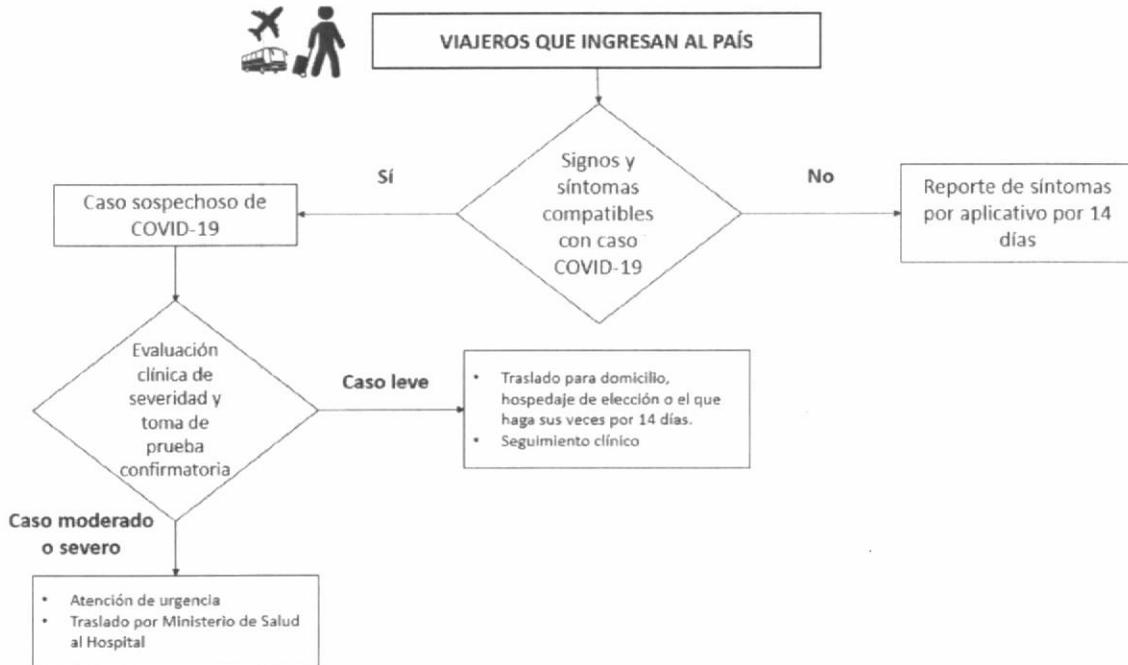
En caso de comprobarse falsedad alguna, la Autoridad correspondiente podrá someterme a las sanciones contempladas en el Art. 427° del Código Penal.

Ciudad de _____, _____ de _____ del 20 ____.

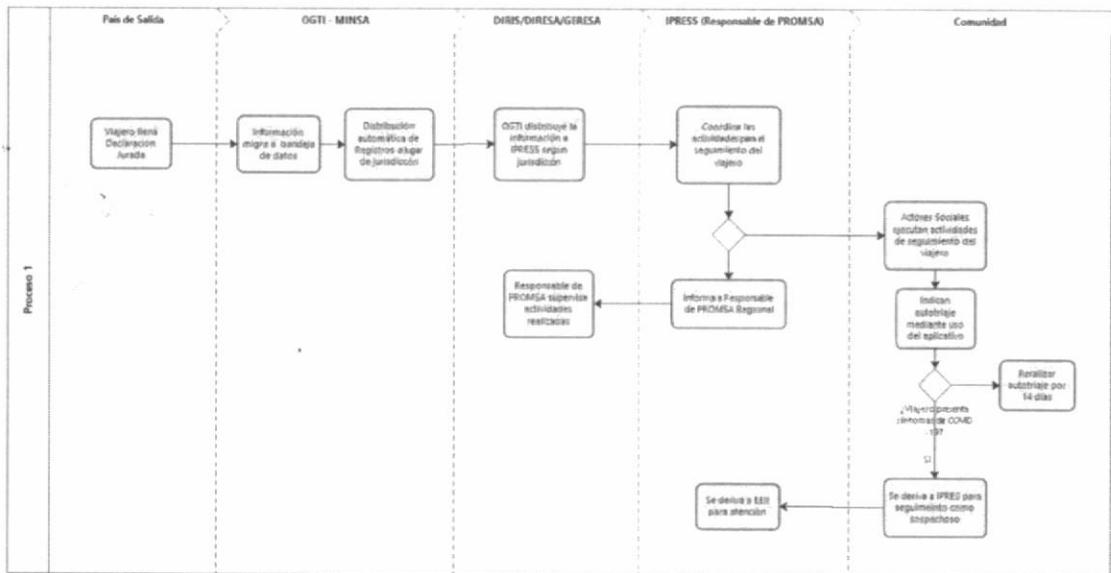
*La presente Declaración Jurada responde a la verdad de los hechos, formulándola en virtud del Principio de Presunción de Veracidad previsto en los artículos IV numeral 1.7 y 42° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444; y tengo conocimiento, que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los artículos 411° y 438° del Código Penal, que establece: "(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que cometen falsedad, simulando o alterando la verdad". El Ministerio de Salud, a través de sus órganos y/u organismos descentralizados competentes, bajo el principio de control posterior efectuará la verificación de la información proporcionada. *Descargado del formato virtual de Migraciones.*



Anexo N° 2: Manejo de casos según resultado de evaluación clínica y pruebas de laboratorio de viajeros que ingresan por vía aérea, terrestre o fluvial al país en el marco de la Emergencia Sanitaria



Anexo N° 3: Flujo de información para el seguimiento de los viajeros





Resolución Ministerial

Lima, 22 de Junio del 2021



R. ESPINO

Visto, el Expediente N° 21-057203-001, que contiene el Informe N° 101-2021-SDV-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 936-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



S. YANCOURT

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



A. GONZÁLES

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; asimismo, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



L. CUEVA

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;



J. RUIZ



J. HONORES

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto



O. UCARTE

Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en diversas materias; asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia de la COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad; siendo la precitada Emergencia Sanitaria prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;



R. ESPINC

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 810-2020/MINSA se aprueba la Guía Técnica: Protocolo sanitario para la atención de viajeros de vuelos internacionales comerciales, que tiene por finalidad prevenir y controlar el riesgo de enfermar por la COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país en vuelos comerciales;



S. YANCOURT

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria, cuyo objetivo es establecer los procedimientos sanitarios para la prevención y control de la COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país por vía aérea, terrestre y fluvial en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19; siendo necesario derogar la resolución mencionada en el párrafo precedente;



A. González

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;



L. CUEVA

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;



J. RUIZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



J. HONORES

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



D. UCANTUE



R. ESPINC



S. YANCOCUART

Resolución Ministerial

Lima, 22 de Junio del 2021.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 810-2020/MINSA que aprueba la Guía Técnica: Protocolo sanitario para la atención de viajeros de vuelos internacionales comerciales.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud



DG
A. Gonzales



L. CUEVA



J. RUIZ



J. HONORES



Resolución Ministerial

Lima, ...6... de... julio..... del 2021.

Visto, el Expediente N° 21-075559-001, que contiene el Informe N° 135-2021-SDV-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 983-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; asimismo, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 780-2021-MINSA se aprueba la "Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria", con el objeto de establecer los procedimientos sanitarios para la prevención y control de la COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país por vía aérea, terrestre o fluvial en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en diversas materias; asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de





políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la modificación de la "Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria", aprobada con Resolución Ministerial N° 780-2021-MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la "Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria", aprobada con Resolución Ministerial N° 780-2021-MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud



ANEXO

Modificación de la “Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria”, aprobada con Resolución Ministerial N° 780-2021/MINSA

1. Dejar sin efecto el séptimo párrafo y modificar el sexto, octavo y noveno párrafo del literal a) del subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Todo viajero que requiere ingresar al territorio peruano debe contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes del embarque, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.



(...).

Los viajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno, son admitidos siempre que no hayan transcurrido más de 24 horas. Esta situación es verificada mediante la presentación de los dos boletos electrónicos o físicos (inicial y el de reprogramación) o mediante algún documento o comunicación que la aerolínea emita acerca del retraso o reprogramación de vuelo.

Los viajeros que presenten dos o más de los siguientes signos y síntomas compatibles con la COVID-19: tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria, no deben realizar el viaje, ni presentarse al aeropuerto.

(...).”

2. Modificar el literal b) del subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“b) Durante el embarque en el lugar de origen del viaje

Todo pasajero, en el marco de la presente Guía Técnica, debe portar en todo momento doble mascarilla, mantener la higiene de manos en forma permanente y guardar la distancia física necesaria en todo momento. Quedan exceptuados del uso de mascarilla los niños menores de dos años de edad.

El personal de la aerolínea debe verificar que se haya llenado la declaración jurada y que los pasajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno.”

3. Modificar el primer párrafo del literal d) del subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del apartado VI "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", el cual queda redactado de la siguiente forma:

"d) Al llegar al lugar de desembarque

A su llegada al país, los pasajeros deben someterse al control sanitario por parte de la sanidad aérea internacional o personal de epidemiología o quien haga sus veces, que incluya:

- *Toma de temperatura (la cual debe ser menor o igual a 37.5 °C, de ser superior, se realiza una evaluación clínica y se considera sospechoso de COVID-19).*
- *Inspección visual de signos y síntomas.*

(...)"



4. Modificar el subnumeral 6.1.5 del numeral 6.1 del apartado VI "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", el cual queda redactado de la siguiente forma:

"6.1.5 En caso de vuelos nacionales, los pasajeros deben portar en todo momento doble mascarilla, mantener la higiene de manos y respetar la distancia física necesaria."

5. Dejar sin efecto el primer y sexto párrafo y modificar el quinto y noveno párrafo del literal a) del subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del apartado VI "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Los viajeros que requieren ingresar al territorio peruano deben contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes del embarque, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

(...)

Los viajeros al presentarse al punto de entrada al país deben portar doble mascarilla, escudo facial o lentes protectores y respetar la distancia física necesaria; para el caso de los conductores de transporte de carga, no es obligatorio el uso del escudo facial o lentes protectores."

6. Incorporar un décimo párrafo al literal a) del subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del apartado VI "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", el cual queda redactado de la siguiente forma:

“a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Los pasajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno, son admitidos siempre que no hayan transcurrido más de 24 horas. Esta situación es verificada mediante la presentación de los dos boletos electrónicos o físicos (inicial y el de reprogramación) o mediante algún documento o comunicación que la empresa de transporte emita acerca del retraso o reprogramación del viaje.”

7. Modificar el cuarto párrafo del literal b) del subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“b) Al llegar al punto de entrada terrestre

(...)

En el punto de entrada, el personal de salud debe verificar la declaración jurada y que los viajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno.

(...).”



8. Dejar sin efecto el sexto párrafo y modificar el quinto párrafo del literal a) del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Todo viajero que requiere ingresar al territorio peruano debe contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes del ingreso al país, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

(...).”

9. Incorporar un décimo párrafo al literal a) del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Los pasajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno, son admitidos siempre que no hayan transcurrido más de 24 horas. Esta situación es verificada mediante la presentación de los dos boletos electrónicos o físicos (inicial y el de reprogramación) o mediante algún documento o comunicación que la empresa de transporte emita acerca del retraso o reprogramación del viaje.”

10. Modificar el segundo párrafo del literal b) del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“b) Al llegar al punto de entrada fluvial

(...)

En el punto de entrada, el personal de salud debe verificar la declaración jurada y que los viajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno.

(...).”



11. Modificar el primer y segundo párrafo del numeral 6.4 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“6.4 Ingreso de viajeros en vehículos o embarcaciones particulares por puntos de entrada

Los viajeros que ingresen al territorio peruano en vehículos o embarcaciones particulares por los puntos de entrada terrestre o fluviales están obligados a:

- Llenar la “Declaración jurada electrónica de salud del viajero y Autorización de Geolocalización”.
- Presentar resultado negativo de RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes de ingresar al país, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia.

En el punto de entrada, el personal de salud debe verificar la declaración jurada y que los viajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno.

(...).”

12. Modificar el primer párrafo del numeral 7.4 del apartado VII “RESPONSABILIDADES”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“7.4 Líneas Aéreas Comerciales

Verifica si el pasajero, antes de abordar el avión, cuenta con la declaración jurada de salud y compromiso de seguimiento correctamente llenado y con resultado negativo de la prueba RT-PCR para la COVID-19 o prueba de detección de

antígeno, documento sanitario que acredite el alta de la COVID-19 o certificado médico de buena salud, según corresponda.

(...).”

13. Modificar el primer párrafo del numeral 7.5 del apartado VII “RESPONSABILIDADES”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“7.5 Empresas de transporte terrestre internacional

Verifica si el viajero, antes de abordar la unidad de transporte, cuenta con la declaración jurada de salud y compromiso de seguimiento correctamente llenado y con resultado negativo de la prueba RT-PCR para la COVID-19 o prueba de detección de antígeno, documento sanitario que acredite el alta de la COVID-19 o certificado médico de buena salud, según corresponda.

(...).”



14. Modificar el primer párrafo del numeral 7.6 del apartado VII “RESPONSABILIDADES”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“7.6 Empresas de transporte fluvial internacional

Verifica si el viajero, antes de abordar la unidad de transporte, cuenta con la declaración jurada de salud y compromiso de seguimiento correctamente llenado y con resultado negativo de la prueba RT-PCR para la COVID-19 o prueba de detección de antígeno, documento sanitario que acredite el alta de la COVID-19 o certificado médico de buena salud, según corresponda.

(...).”